

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ELLY VILLEGAS CEBALLOS

DEMANDADA: MARIAN NELLY VILLEGAS OSORIO

RADICADO: 63-594-4089-002-2023-00167-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN CAMILO BETANCOURT GRAJALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.097.040.902 expedida en, Quimbaya- Quindío, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **AGENTE OFICIOSO** (Art. 57 C.G.P) de la Señora, **MARIA NELLY VILLEGAS OSORIO**, persona mayor y vecino de. Quimbaya Q, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el abogado, **JAIME LEON RESTREPO CORREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado del señor **JOSE ELLY VILLEGAS CEBALLOS**, conforme a las siguientes:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante, en el entendido de que:

PRIMERO: a pesar de haber identidad en el título valor (letra de cambio) adjuntado como prueba y que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; primero que todo porque se ha demandado un valor superior, es decir, **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE.** Al verdaderamente adeudado en capital, **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE** incurriendo en capitalización de intereses por parte de la parte demandante.

SEGUNDO: porque el titulo valor que se anexa como elemento material de prueba en esta demanda ha sido adulterado, toda vez que en cuanto a su fecha de creación teniendo como prueba la fecha de la escritura pública **No. 1116 del 31 de AGOSTO DEL 2017** ya que mi representada firmo unas escrituras públicas titulo hipotecario por diez millones de pesos(**10.000.000**) a favor de la señora **MARIA MERCEDES AGUÁDELO CANTOR**, Cónyuge del demandante y un titulo valor por tres millones de pesos,**(3.000.000)** para esta misma fecha, a favor del Demandante, no como lo menciona en el escrito de la demanda **04 de agosto del 2020**.

TERCERO: solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS:

Primero: No es cierto, toda vez que el titulo valor que se anexa como elemento material de prueba en esta demanda ha sido adulterado, pues, cuanto a su fecha de creación, teniendo como prueba la fecha de la escritura pública **No. 1116 del 31 de AGOSTO DEL 2017**, lo antedicho en razón a que, la ACCIONADA firmo unas escrituras públicas titulo hipotecario por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE** a favor de la señora **MARIA MERCEDES AGUÁDELO CANTOR**, Cónyuge del demandante y un título valor por **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** para esta misma fecha, a favor del Demandante, no como lo menciona en el escrito de la demanda **04 de agosto del 2020**.

Segundo: No es cierto, por los argumentos antes ya expuestos, pues, al **NO** haber validez en el titulo por carencia de legitimidad no se puede asumir como cierto que se cumplan los presupuestos de toda obligación.

Tercero: No es cierto, por los argumentos antes ya expuestos, pues, al **NO** haber validez en el titulo por carencia de legitimidad no se puede asumir como cierto que se cumplan los presupuestos de toda obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

En caso de que se tenga como idóneo el título valor aportado por la parte demandante, solicito que se tenga en cuenta señor Juez que está comprobado que el valor adeudado por concepto de capital de mi representada es por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**

ANATOCISMO O CAPITALIZACIÓN DE INTERESES:

Entraremos en un debate con un poco de mayor complejidad, toda vez que se debe entrar a revisar con exactitud lo que se pretende cobrar por parte del apoderado de la parte demandante.

FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TÍTULO VALOR:

En concordancia con el artículo **269 y 270 del CGP**, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica del título valor que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento del documento, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciado sus espacios en blanco por parte del demandante, en cuanto a la fecha de creación del título valor siendo esta la misma fecha **31 de Agosto del 2017** en que se firmó la hipoteca por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** a favor de la señora **MARIA MERCEDES AGUÁDELO CANTOR**, Cónyuge del demandante, también siendo modificado su valor del capital de **TRES MILLONES DE PESOS** a **CINCO MILLONES DE PESOS.**

MALA FE:

El demandante en la presente demanda de reconvenición, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la veracidad, como quiera que presenta declaraciones de manera errónea, las cuales se perciben desde la contradicción con la que son narradas, manipulando la información, en aras de compilar un contexto acomodado a sus pretensiones, pasando de largo hechos que por su naturaleza hacen parte del objeto de esta Litis

EXCEPCIÓN GENERICA

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

HECHOS:

1. Que por escritura pública número **1116 del 31-08-2017 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA**, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, bajo la matricula inmobiliaria No. 280-130598, del folio real la señora **NELLY VILLEGAS OSORIO** constituyo hipoteca a favor del señor **JOSE JAIRO OROZCO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N. 18.462.869 de Quimbaya, Q. por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.**
2. Que, el dinero anterior fue recibido en calidad de mutuo o préstamo, y para garantizar a éste el pago de dicha suma, constituyo en su favor **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** sobre el 58.33 % en común y proindiviso con el otro 41.67 % perteneciente a otro comunero vinculados al siguiente inmueble: ### UN SOLAR CON SU CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE DIEZ (10) ENTRE CARRERAS SEXTA Y SEPTIMA (6ª Y 7ª), NUMERO 6-08 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, CONSTANTE DE 8.00 METROS DE FRENTE, POR 9.60 METROS DE CENTRO, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### POR EL FRENTE, CON LA CALLE DECIMA (10ª); POR UN COSTADO CON PREDIO DE LIBARDO EL ZAPATERO; POR EL OTRO COSTADO, CON LA CARRERA SEXTA (6ª) Y POR EL CENTRO, CON LA ZONA DEL FERROCARRIL NACEDEROS-ARMENIA. ### INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-130598 Y CON FICHA CATASTRAL ACTUAL NÚMERO 63594-0100000001920008000000000.
3. Que, el señor **JOSE JAIRO OROZCO GONZALEZ** cedió a favor de la señora **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, la hipoteca en mención, con la intención de que se constituyera la acreencia a su favor.
4. Que, a través de la escritura pública **No. 1116 del 31-08-2017** de la Notaria Única de Quimbaya se realizó ampliación de hipoteca de **MALA FE**, pues, la pareja de la nueva acreedora de dicha hipoteca, es decir, el señor **JOSE ELLY VILLEGAS CEBALLOS**, manifestó a la accionada, que dicha ampliación se daba en razón a que ella le

adeudaba **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** al señor **JOSE JAIRO OROZCO GONZALEZ**, producto de **NO SUPUESTO** pago de intereses, en donde comentaba que él los había pagado, y asimismo expuso que **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE** eran en razón a otros intereses, pudiéndose observar sin mayor duda como buscaba capitalizar intereses en abstracto con argumentos que frente al marco normativo son **OBSCUROS; MAL INTENCIONADOS e INCOHERENTES.**

5. Que, para buscar respaldar la ampliación de la hipoteca, el día 04 de agosto de 2020, el señor **JOSÉ ELLY PELÁEZ CEBALLOS** constituye un título valor adulterado, pues, la accionada había firmado un título valor (**LETRA DE CAMBIO**) por **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** y **NO** por los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE** que se manifiestan dentro del escrito de demanda.
6. Que, como acto de **MALA FE**, el señor **JOSE ELLY PELAEZ CEBALLOS**, busca constituir le letra a nombre de él, con la finalidad **OBSCURA e IRRESPONSABLE** de desmembrar la obligación a cargo de la **ACCIONADA** y que así se pueda perseguir una misma obligación con dos **ACREEDORES** diferentes, aun cuando giran en torno a un mismo hecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Escritura pública 108 del 02-02-2021 de la notaria de Quimbaya

TESTIMONIALES:

JAIRO OROCO GONZALEZ CEDULA 18.462.869, se desconoce el domicilio o residencia de este testigo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi petición la fundamento en todas las normas pertinentes a esta contestación de demanda según C.G.P y demás normas que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES:

Les ruego notificar la decisión y tramite del presente en las siguientes direcciones: Carrera 6ª # 14-02 Edificio Noreña Oficina 202- Oficina Principal, recepción documentación Quimbaya, Quindío.

Celulares: 313 721 5015- 320 779 9465

Correo: legalsabogados@gmail.com

Atentamente,



JUAN CAMILO BETANCOURT GRAJALES

Director General LEGALS BETANCOURT;
MENDOZA & ASOCIADOS-ABOGADOS-
C.C. 1.097.040.902 de Quimbaya, Quindío
Tel.: 320 779 9465

DEPARTAMENTO JURIDICO LEGALS ABOGADOS BETANCOURT MENDOZA & ASOCIADOS

REVISO 1: MARIO MENDOZA MUÑOZ (Director jurídico)
REVISO 2: JUAN CAMILO BETANCOURT GRAJALES (Director General)
REVISO 3: JUAN ESTEBAN GARCIA GOMEZ (Director Administrativo)





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
 NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA
 Carrera 7ª No. 15-24 local 103 tel. 7520400
 Email: notariaunicaquimbaya@ucnc.com.co
unicaquimbaya@supernotariado.gov.co
 Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

FORMATO DE CALIFICACION
 ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	280-130598	AVA. "JO"	-----
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO/DEPARTAMENTO		VEREDA
	QUIMBAYA/QUINDIO		-----
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CALLE 10 CARRERAS 6ª Y 7ª	
RURAL		NUMERO 6-08	
FICHA CATASTRAL	63594-0100000002530011000000000		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	108	02-02-2021	NOTARIA UNICA	QUIMBAYA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	AMPLIACION HIPOTECA DIRECTA	\$7.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: MARIA NELLY VILLEGAS OSORIO	C.C.#25.017.877 Quimbaya
A: MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR	C.C.#25.018.323 Quimbaya



FIRMA DEL FUNCIONARIO (NOTARIO)

Aa072409432

110021461. JA-V-21M

22-10-20

C. Giraldo M. Notario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
 NOTARIA ÚNICA DE QUIMBAYA
 Carrera 7ª No. 15-24 local 103 tel. 7520400
 Email: notariaunicaquimbaya@ucnc.com.co
unicaquimbaya@supernotariado.gov.co
 Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

FORMATO DE CALIFICACION
 ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	280-130598	AVA. "JO"	-----
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO/DEPARTAMENTO		VEREDA
	QUIMBAYA/QUINDIO		-----
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION: CALLE 10 CARRERAS 6ª Y 7ª	
RURAL	<input type="checkbox"/>	NUMERO 6-08	
FICHA CATASTRAL	63594-0100000002530011000000000		

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	108	02-02-2021	NOTARIA UNICA	QUIMBAYA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0203	AMPLIACION HIPOTECA DIRECTA	\$7.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: MARIA NELLY VILLEGAS OSORIO	C.C.#25.017.877 Quimbaya
A: MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR	C.C.#25.018.323 Quimbaya



FIRMA DEL FUNCIONARIO (NOTARIO)

Aa072409432

110021161-3A-VaIM

22-10-20

C. Giraldo M.

NOTAR



República de Colombia



Aa072409433

JOSE GABRIEL O GABRIEL VILLEGAS GALLEGO, mediante escritura pública número 1545 del 22 de Noviembre de 2005, otorgada en esta Notaria, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, bajo la matrícula inmobiliaria número 280-130598 del folio real. **PARÁGRAFO. MANIFIESTA LA DEUDORA QUE EL BIEN HIPOTECADO ES UN BIEN PROPIO. PARAGRAFO.** Gravamen hipotecario que fue cedido por el señor **JOSE JAIRO OROZCO GONZALEZ**, a favor del actual acreedor señora **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, según nota contentiva que aparece al final del respectivo título. **SEGUNDO.** Que por medio de este instrumento Público, la deudora amplía el gravamen hipotecario contenido en la citada escritura número **1116 DEL 31-08-2017 DE ESTA NOTARIA**, a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00)**, es decir, aumentándola en la cantidad de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, más lo que quiere decir, que la hipoteca constituida por el deudor y aumentada en esta forma, en adelante garantizarán a la **CESIONARIA** señora **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, actual acreedora, o a quien sus derechos legalmente en este municipio, toda clase de obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente por cualquier motivo tuvieren las exponentes o llegaren a contraer en favor del acreedor, ya sea que esas obligaciones consten en pagarés, letras de cambio, o en cualquier otro título valor, y siempre hasta la expresada cantidad de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. TERCERO.** Que pagará dicha suma a sus acreedores o a quienes sus derechos legalmente representen en este Municipio, en la moreda estipulada, dentro del plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha de esta escritura, siendo entendido que la garantía que por el presente instrumento se aumenta respalda al acreedor no solamente los capitales hasta la suma acabada de expresarse, sino también los correspondientes intereses y gastos de cobranza si a ello hubiere lugar. **CUARTO.** Que la citada escritura Nro. **1116 DEL 31-08-2017 DE ESTA NOTARIA**, queda modificada en cuanto al monto y plazo para el pago de las obligaciones que respaldan con la garantía hipotecaria y vigente en todo lo demás, sin que la presente escritura implique novación ni modificación en cuanto al grado de garantía. **SEXTO.** Que son de cargo de (el)(la) exponente deudor(a) los gastos que ocasione la presente escritura y los de una copia registrada para el acreedor lo mismo que

Notaria Carolina Giraldo

MARIA QUIMBA
 Carolina Giraldo
 Giraldo Monro
 Notario

11003MIUMEOIAME
22-11-20
Ccederla su NE 8480040

los de la respectiva cancelación Así mismo manifiesta el deudor que **AUTORIZA** a el acreedor para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito para exigir la obligación, solicite al señor Notario, expedir una copia sustitutiva de esta escritura con igual mérito, de conformidad con art. 81 del decreto 960 de 1970 y art. 39 decreto 2148 de 1983. **ACEPTACION:** Presente la acreedora señora **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil Casada, con sociedad conyugal vigente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **25.018.323**, expedida en **Quimbaya**, manifestó: Que acepta esta escritura, la hipoteca que a su favor se constituye y las demás estipulaciones en ella contenidas. *****

***** **DECLARACIONES IMPORTANTES** *****

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Que las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 2) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 3) La parte Acreedora reconoce haber verificado que la parte Deudora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se Hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad etc., y demás indagaciones conducentes para ello. Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. **EL NOTARIO ADVIERTE QUE NO HACE ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO, SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, PUES ESTA CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.** 4) Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificadas y documentadas del archivo notarial



11032M664JVB9C 4

Cadenas de Notarías 15-01-21



Ca390949567

Ca390849567



la cédula de ciudadanía número 18.462.869 expedida en Quimbaya, en mi calidad de actual ACREEDOR(a), por medio del presente **CEDO, ENDOSO Y TRASPASO**, a favor de **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 25.018.323 expedidas en Quimbaya, el presente crédito hipotecario, es decir el contenido en la escritura pública número **1116 del 31 de agosto de 2017**, otorgada en la Notaria Unica de Quimbaya, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia, bajo la matrícula inmobiliaria número **280-130598**, donde el(la) señor(a) **MARIA NELLY VILLEGAS OSORIO**, se reconoció(eron) deudor(a)(s) de la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** Mcte. -- En consecuencia, el(la) cesionario(a) **MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR**, queda(n) con todas las prerrogativas que se derivan del presente crédito hipotecario. La cesión incluye los títulos valores aceptados por el deudor(ra). Intereses pagos hasta la fecha.

Para constancia se firma en Quimbaya, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2019.

EL (LA) CEDENTE:

X *Jose Jairo Orozco*
JOSE JAIRO OROZCO GONZALEZ

EL(LA) CESIONARIO(A):

M

MARIA MERCEDES AGUDELO CANTOR

NOTIFICADO

M
MARIA NELLY VILLEGAS OSORIO